

Montevideo, 06 de noviembre de 2024.

Señor  
Gerente General  
del Fondo de Solidaridad  
Cr. Leonardo Pécego

E.E. 2024-17-1-0001178

Ents. N°s. 1133/2024 y 1823/2024

Oficio N° 5852/2024

Transcribo la Resolución N° 2732/2024 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 06 de noviembre de 2024:

**“VISTO:** los estados financieros formulados por el Fondo de Solidaridad, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2023;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 20/03/2024 a efectos de su visación;

2) que los estados financieros comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2023 y los correspondientes Estado de Resultados y de Resultado Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, por el ejercicio finalizado el 31/12/2023, sus respectivas Notas y Anexos;

3) que en el Dictamen de Auditoría sobre los Estados Financieros del ejercicio 2022, se señaló lo siguiente:

“Artículo 744 de la Ley N° 19.924

El Fondo de Solidaridad no cumplió con los topes establecidos en la norma durante el ejercicio 2022, ya que el sueldo del Gerente de Recaudación y Finanzas, quien asumió como Gerente General a partir de setiembre 2022, excedió el sueldo del Subsecretario de Estado por un importe de \$ 169.733”;

4) que el artículo 21 de la Ley N° 17.556, cuya redacción estaba dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924 vigente para el

ejercicio 2022, tuvo nueva redacción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 510 de la Ley N° 20.075, con vigencia 01/01/2023;

5) que fueron efectuadas las revisiones correspondientes, a efectos de verificar el cumplimiento dado por el Organismo durante el ejercicio 2023, a la normativa legal sobre la que fue señalado un incumplimiento en el Dictamen del ejercicio 2022;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoria de los estados financieros presentados, sino que su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que de acuerdo a lo señalado en los Resultandos 3), 4) y 5) el Organismo dió cumplimiento durante el ejercicio 2023, a lo establecido en el artículo 510 de la Ley N° 20.075;

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoria de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoria del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoria Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros al 31/12/2023 emitidos por el Fondo de Solidaridad;


2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables,

constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Comunicar la presente Resolución al Fondo de Solidaridad y a la Auditoría Interna de la Nación.”

Saludo a Usted atentamente.

LM



**Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner**  
**Secretaría General**